

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N°025 - 2017-CM/MDL.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

#### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Laredo, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2017, la misma que corre en el Acta Nº 023-2017

#### CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, además establece que "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".



Que, por su parte los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicio públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Departamento de Gestión Ambiental de Laredo, ha remitido el Informe de Estructura de Costos de Arbitrios respecto a limpieza pública y áreas verdes para el año 2018, conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF;





Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LAREDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

## CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

## ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO:



La presente Ordenanza, tiene la finalidad de regular el cobro de los arbitrios municipales, como Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes del Distrito de Laredo para el ejercicio fiscal 2018, sobre la base del costo del servicio prestado, el mismo que obra en el Informe Técnico como parte integrante de la presente Ordenanza, siendo distribuidos de acuerdo a criterios que guardan relación directa con el servicio.

### ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario de las tasas por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes para el Distrito de Laredo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

#### ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplic<mark>ació</mark>n de la presente ordenanza se entend<mark>e</mark>rá por:

- 1. Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. De los cuales tenemos:
  - 1.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende dos servicios:

Barrido de Calles.- Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.

Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende el cobro por la implementación organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.

- 1.2 Arbítrio de Áreas Verdes.- Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos, campos recreacionales, alamedas, avenidas, óvalos, calles, parques zonales y/o metropolitanos y espacios públicos en general, del Distrito de Laredo.
- 2. Contribuyente.- Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- 3. Propietario.- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento idóneo, el goce del derecho real de propiedad.

  JR. REFORMA Nº 360

© 044-435519 LAREDO – PERÚ www.munilaredo.gob.pe





Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

- 4. Poseedor.- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- 5. Centros de salud de atención ambulatoria y Laboratorios.- Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
  - **6. Comercio Vecinal.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
  - Grifos, Estaciones de Servicios.- Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
  - 8. Industrias.- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
  - servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.

    10. Instituciones Educativas y Academias.- Son establecimientos destinados a la

enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre-

9. Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes.- Son establecimientos destinados al

11. Stand en Galerías, tiendas comerciales y servicios. - Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.

universitario, superior (tanto universitario como técnico).

- 12. Frontis.- Se entenderá como frontis, al total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio.
- 13. Tamaño del predio.- Se refiere al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. En ese sentido se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.
- 14. Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.- Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juego, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas, cabaret o similares.









## Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

- **15. Oficinas Administrativas.** Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
- **16. Playas de Estacionamiento.** Son establecimientos de servicios donde se brindan estacionamiento de vehículos por un breve tiempo. Esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
- **17. Predio.** Se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- vivienda.

  19. Predio Inhabitable.- Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas

18. Predio Casa-Habitación.- Se entenderá por casa-habitación, al predio destinado a

- causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.

  20. Predio desocupado.- Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente
- 21. Predios en construcción.- Se entenderá por predio en construcción, al predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.

no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.

- 22. Predio terreno sin construir.- Se considera terreno sin construir, al predio que no cuenta con ninguna edificación.
- 23. Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas corporativas.Son establecimientos donde se desarrollan actividades de servicios, dedicados a la
  distribución de electricidad, agua, comunicaciones tales como telefonía, periodismo,
  radio, televisión y oficinas corporativas de mayor escala.
- 24. Uso del predio.- Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso: a) Uso exclusivo.- Se entiende por uso exclusivo, al predio destinado integralmente para un determinado uso. b) Uso diverso.- Se entiende por uso diverso, al predio destinado a dos o más usos.

#### ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN:

Los propietarios y/o posesionarios de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada.









JR. REFORMA N° 360 © 044-435519 LAREDO – PERÚ www.munilaredo.gob.pe



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.



# CAPITULO SEGUNDO COSTO DE LOS ARBITRIOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS

#### ARTÍCULO 5º.- COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR ARBITRIOS:

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes que se encuentran detallados en el Informe Técnico de Distribución de los Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su artículo 12°.



### ARTÍCULO 6°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN:

#### A. BARRIDO DE CALLES

### Frontis del predio (m)

Se encuentra refe<mark>rido</mark> a la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública; por tanto, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandaran mayor prestación del servicio.

#### > Frecuencia de barrido

Este es un c<mark>riteri</mark>o c<mark>omplementario que tiene por finali</mark>dad, identificar el número de veces que el predio diariamente recibe este servicio.

#### Peso de Barrido según uso del predio

Es un indicador de la actividad realizada en el predio. En ese sentido, según la actividad económica que se desarrolla en ellos, los predios ocasionan mayor o menor tránsito de personas en la vía pública, de lo que se desprenden niveles diferenciados de generación de residuos sólidos en los frontis de los predios; de esa forma, la prestación del servicio de barrido de calles varía en intensidad dependiendo del tipo de uso que tienen los predios.



#### > CASA HABITACION

#### Tamaño del predio (m²)

Se encuentra referido al área construida en metros cuadrados, que presenten dichos predios; por tanto, se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

#### Número de personas

El criterio está referido a la cantidad de personas que habitan los predios del Distrito de Laredo, lo que permitirá establecer diferencias entre la cantidad de habitantes que habitan en promedio los predios ubicados en cada zona; siendo así, los predios que tienen mayor cantidad de habitantes, generaran mayor cantidad de residuos sólidos y por lo tanto disfrutarán más de la prestación del servicio que aquellos predios que cuentan con pocos habitantes.

JR. REFORMA Nº 360



LAREDO – PERÚ www.munilaredo.gob.pe



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990



Las zonas de servicios indican la mayor o menor prestación del servicio de recolección de residuos sólidos; en tal sentido, es evidente que en las zonas donde existe mayor afluencia de personas a los predios, mayor es la generación de residuos sólidos de los predios, por lo tanto existe una mayor prestación del servicio.



## CRITERIOS PARA USOS DISTINTOS A CASA HABITACION

#### Peso de residuos sólidos según Uso del predio

Es un indicador del tipo de actividad que se realiza en el predio; por tanto, resulta razonable considerar que aquellos predios donde se realizan distintas actividades económicas que ocasionan mayor afluencia de personas, presenten como resultado niveles superiores de generación de residuos sólidos, haciendo la prestación del servicio sea más intensa en dichos predios.



Se ha considerado como criterio el tamaño del predio, referido al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios; en tal sentido, se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.



#### C. AREAS VERDES

#### Ubicación del predio respecto de las áreas verdes.

La ubicación del predio en relación con la cercanía de las áreas verdes es un indicador del disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quienes están frente a un área verde reciben un mayor disfrute respecto de aquellos que están alejados del mismo; siendo así, se han considerado cuatro categorías de ubicación de los predios, de acuerdo a su acceso a las áreas verdes, los cuales se definen como "predios frente a parques", "predios frente a otras áreas verdes", "predios cerca de áreas verdes en un radio de una manzana" y "predios en otras ubicaciones".

#### > Nivel de Afluencia

Es un indicador que tiene como objeto clasificar a los predios de acuerdo a su nivel de afluencia que presentan, , considerando la cercanía que tiene el predio con relación al área verde; los cuales se definen como niveles de "baja", "media", "alta" ó "muy alta" afluencia de personas. Conforme el esquema planteado este indicador mide la capacidad que tienen los predios de atraer personas por el tipo de actividad que realizan.

#### Índice de disfrute potencial

El disfrute potencial se entiende como el disfrute de las áreas verdes, considerando la cercanía que tiene el predio con relación al área verde y la afluencia que presenta el mismo. Es decir, que a mayor "Índice de disfrute" e "Índice de afluencia" mayor es el disfrute potencial de las áreas verdes.



JR. REFORMA Nº 360 @ 044-435519 LAREDO – PERÚ www.munilaredo.gob.pe



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

## ARTÍCULO 7º .- SUJETOS OBLIGADOS:

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, los propietarios y/o poseedores (cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada) de predios, así como los titulares de concesiones otorgadas conforme a ley respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Distrital de Laredo.

## ARTÍCULO 8°.- CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS:

El carácter de sujeto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes se atribujrá con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos en los que se efectúe cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el timo día del mes de producido el hecho.

## ARTÍCULO 9º.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, de manera directa e indirecta.

#### ARTÍCULO 10º.- BASE IMPONIBLE:

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, está conformada por los costos totales que generen la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Laredo y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 11º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, dentro de la jurisdicción del distrito de Laredo, para el ejercicio fiscal 2018.

#### ARTÍCULO 12°.- INFORME TÉCNICO:

En aplicación del artículo 69° y 69°-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. Nº 156-2004-EF, el Informe Técnico de Distribución de los Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza, explica los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del Distrito de Laredo.

En tal sentido, apruébese el Informe Técnico de Distribución de los Costos para establecer las Tasas de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, el mismo que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de Arbitrio, justificación de incrementos, metodología de distribución de Arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



## Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

## ARTÍCULO 13º.- INAFECTACIÓN:

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:



- 2. El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas.
- 3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por autoridad competente.

Asimismo, se encuentran inafectos:

- 5. Los predios rústicos dedicados a fin agrícola.
- Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial.
- 7. Los predios de las entidades religiosas destinados para uso exclusivo de templos, conventos, monasterios o museos.

Los propietarios de predios que se encuentren como terreno sin construir, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias nec<mark>esa</mark>rias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Para el caso de los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Laredo, y que se encuentren arrendados; el sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el arrendatario.

TERCERA. - La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2018.

#### **POR LO TANTO**

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Laredo, a los Seis días del mes de Diciembre del año 2017.

